



**MUNICIPALIDAD DE LAJA
ALCALDÍA**

DECRETO N° 5.546.- /

**MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE LAJA CRUZ DE PIEDRA.**

Laja, 19 de agosto de 2015.-

VISTOS:

- 1.- La necesidad de regular el funcionamiento del nuevo Cementerio Municipal, denominado "Cruz de Piedra", ubicado en el sector Cruz de Piedra, Ruta Q-90, KM 5, de la Comuna de Laja;
- 2.- Acuerdo N° 135 del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 18 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento Interno Cementerio Municipal de Laja Cruz de Piedra;
- 3.- La propuesta de modificaciones a la ordenanza presentada al Concejo Municipal por la entrada en vigencia del Cementerio Municipal de Laja Cruz de Piedra;
- 4.- La Ordenanza Municipal N° 1 del 29 de octubre de 2010 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus modificaciones posteriores;
- 5.- Lo dispuesto en el DL 3063/79 sobre Rentas Municipales;
- 6.- Y las facultades que me confiere la Ley 18.695 sobre Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el presente Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Laja Cruz de Piedra.

**REGLAMENTO INTERNO
CEMENTERIO MUNICIPAL DE LAJA CRUZ DE PIEDRA**

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el funcionamiento, servicios, construcción, derechos Municipales, contratación y otros servicios que prestará el Cementerio Municipal de Laja Cruz de Piedra, de propiedad de la Municipalidad de Laja y administrado por ésta, que se encuentra emplazado en el sector Cruz de Piedra, Ruta Q-90, KM 5, de la Comuna.

Artículo 2º.- El uso y disposición de terrenos del Cementerio Municipal, quedará sometido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente el Reglamento General de Cementerios, las normas sanitarias pertinentes y al presente Reglamento.-

Artículo 3º.- El Cementerio Municipal Cruz de Piedra, cuenta con áreas de Administración de uso exclusivo Municipal; con áreas de servicios de velatorio, capilla, cocina y baño público, cuyo funcionamiento y derechos se establecen en el presente Reglamento.

Además, cuenta con áreas de estacionamiento de uso general y gratuito.

Las áreas de sepultación están divididas en patios, pasajes o pasillos de circulación interior y terrenos de uso particular, de la forma que indican los planos dispuestos en las oficinas de Administración del Cementerio y en la Dirección de Obras Municipales

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TERRENOS Y SEPULTURAS

Artículo 4°.- El inmueble en el que se emplaza el Cementerio, será siempre de propiedad y Administración exclusiva de la Municipalidad de Laja, intransferible en todo o parte.

El Derecho de Uso Especial que establece este Reglamento sobre los terrenos habilitados para sepultura, no importa en ningún caso enajenación o transferencia de dominio de inmueble, ni constituye derechos reales sobre éste.

Los terrenos habilitados para sepultura, denominados también sitios o lotes, serán determinados en ubicación, forma y numeración por la Dirección de Obras Municipales, conforme los planos respectivos, que forman parte del presente Reglamento.- Dicho plano estará siempre disponible al público en las oficinas de Administración del Cementerio y en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5°.- Sobre los terrenos de uso particular, solo podrá establecerse un derecho de uso especial, de carácter permanente o perpetuo y de finalidad exclusiva para sepultación de cadáveres humanos, de la forma como establece el presente Reglamento.

No se contempla la constitución de Derechos de Uso temporal, salvo las normas generales, que extraordinariamente disponen el uso temporal de sepulturas, en casos especiales.

Artículo 6°.- El Cementerio Municipal Cruz de Piedra, se divide en Manzanas o Patios, y a su vez cada patio tendrá un número de fila y cada fila un número de sepultura único que lo identifica.

Artículo 7°.- Existirá además un espacio o terreno de Administración Municipal exclusiva para el uso u ocupación de reducciones, osarios u otros de carácter temporal, exentos de pago.-

Del mismo modo existirán espacios de suelo, o fosa común, destinados a indigentes o N.N., exentos de pago.

Artículo 8°.- Los terrenos de sepultura tendrán las siguientes modalidades y medidas.

- 1.- TIPO A, que corresponde a SEPULTURA DOBLE de 2,00 X 2,50 mts.
- 2.- TIPO B, que corresponde a SEPULTURA SIMPLE de 1,20 X 2,50 mts.
- 3.- MAUSOLEO, de 3,00 X 3,00 mts.
- 4.- MAUSOLEO DE USO TEMPORAL, de 3,00 X 3,00.
- 5.- FOSA COMÚN, de 2,5 X 10,0 mts

Artículo 9°.- Cada tipo de sepultura tendrá una ubicación predeterminada en los patios o manzanas, de conformidad al plano de ubicación, sin que pueda alterarse por los usuarios dicha ubicación ni el tipo de sepultura asociada.-

Artículo 10°.- Toda sepultura deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en la Administración del Cementerio.

Las que se encuentren desocupadas llevarán una identificación con el número de lote y patio o sección.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DEL CEMENTERIO.-

Artículo 11°.- El horario de apertura y cierre al público del Cementerio Municipal, será el siguiente:

A.- Horario de Verano: (Del 01 de septiembre al 31 de marzo del año siguiente)
Lunes a domingo y festivos de 08:30 a 20:30 horas.-

Las sepultaciones estarán restringidas a los siguientes horarios:
Lunes a sábado, de 10:00 a 19:00 horas.

Domingo y festivos, de 10 a 14:00 horas

B.- Horario de Invierno: (Del 01 de abril al 31 de agosto)
Lunes a domingo y festivos de 09:00 a 18:00 horas.

Las sepultaciones estarán restringidas a los siguientes horarios:

Lunes a sábado, de 10:00 a 17:00 horas.

Domingo y festivos, de 10:00 a 14:00 horas.

El Contratista Encargado, los Contratistas externos y dependientes de éstos, podrán ingresar y permanecer en horarios distintos, conforme lo autorice exclusivamente la Administración.-

Artículo 12°.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, durante los periodos de festividades especiales u otras circunstancias extraordinarias, la autoridad Municipal podrá disponer la extensión o restricción de los horarios de apertura y cierre del Cementerio Municipal.-

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13°.- La Administración del Cementerio Municipal Cruz de Piedra estará radicada en la Dirección de Obras, a través de un funcionario Municipal con responsabilidad administrativa, quién desempeñará las funciones de Administrador y será designado por Decreto del Alcalde.

Artículo 14°.- Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Cementerio Municipal y el control del personal que labora en dicho establecimiento, sean estos Contratistas, dependientes o funcionarios Municipales.

Artículo 15°.- El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes especiales:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece este Reglamento Municipal, especialmente respecto de las sepultaciones, de las construcciones y de los pagos de los derechos respectivos.

b) Vigilar el aseo y controlar el personal interno o externo que labore en dicho lugar.

c) Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Cementerio Municipal pudiendo, para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.

d) Atender los reclamos de los usuarios, sus dependientes y público en general; pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.

e) Notificar o hacer notificar por medio de personal Municipal autorizado de las infracciones al presente Reglamento, dando cuenta de ello al Juzgado de Policía Local respectivo.

f) Llevar al día los libros, tanto en archivo de papel como en forma digital, los diferentes registros del Cementerio, especialmente: 1.- Registro de recepción de cadáveres; 2.- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver; 3.- Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo; 4.- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria; 5.- Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros Cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver; 6.- Registro de reducciones; 7.- Registro de titularidad del derecho, con indicación del tipo de sepultura; 8.- Registro de transferencias; 9.- Planos de los distintos tipos de construcciones de sepulturas; Registro de pago de los derechos respectivos; 10.- Registro de Uso de Velatorio y pago respectivo; 11.- Registro de las Empresas Funerarias, con sus resoluciones de autorización respectiva, y de cada servicio que presten en el Cementerio; 12.- Libro de Novedades, Reclamos y Sugerencias.

g) Extender las certificaciones de los datos existentes en los registros respectivos.

h) Fiscalizar y orientar el correcto cumplimiento de las obligaciones del Contratista encargado, dando aviso o notificando las infracciones que detectare, ante el organismo o autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DEL DERECHO DE USO ESPECIAL

Artículo 16°.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Laja, se considera un Derecho Municipal de uso especial o de sepultura, sobre cada terreno, lote o retazo limitado del suelo y subsuelo del Cementerio de propiedad Municipal, en lo estrictamente necesario para la sepultación y construcción respectiva, de carácter perpetuo o temporal, transmisible y excepcionalmente transferible, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias.-

Artículo 17°.- El Derecho de uso para sepultura, quedará fijado en la Ordenanza respectiva, en la suma equivalente a 3 (tres) unidades tributarias mensuales por metro cuadrado, a beneficio Municipal.-

Dicho pago podrá estar sujeto a plazo, mediante convenio celebrado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza Municipal respectiva.

Artículo 18°.- Este Derecho de uso se constituirá mediante un ingreso Municipal correspondiente al uso sobre el lote respectivo, girado por el Departamento de Rentas y Patentes y pagado en la Tesorería Municipal, previa suscripción del documento de constitución o transferencia, suscrito entre el interesado y el encargado de la Administración, el que deberá contener a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del adquirente,
- b) Identificación del o los titulares, si fuere distinto al adquirente,
- c) Tipo de sepultura,
- d) Ubicación del lote,
- e) Pago efectuado y modalidad del mismo, y
- f) Identificación del fallecido, si lo hubiere y su relación de parentesco con el titular.

Artículo 19°.- Los Derechos de uso de sepulturas podrán ser de familia o de instituciones.

Artículo 20°.- La titularidad del Derecho antes señalado, facultará la sepultación de él o de los titulares o propietarios, de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos, como también los cónyuges de éstos últimos, hasta la tercera generación inclusive.

Si la titularidad corresponde a una institución, facultará la sepultación de sus asociados, previa autorización del representante legal de dicha institución.

Lo anterior estará sujeto siempre a la capacidad y procedencia reglamentaria de las sepultaciones en cuanto a la cantidad de inhumaciones que permita en el tiempo.

Artículo 21°.- Los Derechos de uso sobre todo tipo de sepultura en este Cementerio Municipal Cruz de Piedra, serán siempre perpetuos, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante.

Artículo 22°.- Abandonada una sepultura de cualquier tipo, por 50 años o más; facultará a la Administración para reducir los restos de sus ocupantes, disponerlos en terrenos especiales. Una vez dejada la constancia en el registro respectivo, podrá disponer la reocupación de la sepultura y establecer nuevos Derechos sobre ésta.

Se entenderá abandonada una sepultura si durante el plazo señalado no ha habido inhumaciones registradas en ella, y se encuentre en estado de deterioro o ruina.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de lo anterior, si antes de dicho plazo, existiere cualquier construcción en visible estado de deterioro y que cause ruina o amenace un peligro, calificado por la Dirección de Obras Municipales; la Administración requerirá al propietario o en su defecto a cualquier interesado registrado, la reparación o demolición necesaria, fijando un plazo para esto. Si dentro de dicho plazo no fuere habido un responsable o no se hiciere la obra necesaria; la Administración quedará facultada para reducir los restos de sus ocupantes, disponerlos en lugares especiales, y reocupar la sepultura, estableciendo nuevos Derechos de uso sobre ésta. Lo mismo ocurrirá, si durante el plazo de dos años de una sepultación en suelo, no se hubiere realizado la debida construcción.

Artículo 24°.- Los Derechos de uso de sepulturas sean de familia o de instituciones no podrán ser transferidos por acto entre particulares, sin la autorización y previo pago de los derechos Municipales que correspondan.

No se autorizará ninguna transferencia, mientras existan ocupantes en el terreno, o mientras éstos no hayan sido trasladados a otro lugar.

Artículo 25°.- Las Empresas funerarias no podrán adquirir derechos de titularidad a su nombre, sino para terceros, conjuntamente con el derecho de inhumación y/u otros derechos inmediatos, como de velatorio.

TÍTULO SEXTO OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 26°.- La Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Laja, en lo referido al uso del Cementerio Cruz de Piedra, considera los siguientes pagos de derechos Municipales, por los conceptos que se indican:

1.- INHUMACIONES (SEPULTACION)

A.- En tierra, el equivalente al sesenta por ciento de una unidad tributaria mensual (60% UTM)

B.- En mausoleo, el equivalente al cuarenta por ciento de una unidad tributaria mensual (40% UTM)

2.- EXHUMACIONES

A.- Por traslado dentro del Cementerio, el equivalente al sesenta por ciento de una unidad tributaria mensual (60% UTM).

B.- Por traslado fuera del Cementerio, el equivalente al ciento por ciento de una unidad tributaria mensual (100% UTM).

C.- Por reducción de cadáver, el equivalente al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual (20% UTM).

D.- Por orden Judicial, exento de pago.

3.- TRANSFERENCIAS.

El equivalente al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual (20% UTM).

4.- CONSTRUCCIONES

A.- Mesa simple (tipo B), el equivalente al sesenta por ciento de una unidad tributaria mensual (60% UTM).

B.- Mesa doble (Tipo A), el equivalente al ochenta por ciento de una unidad tributaria mensual (80% UTM).

C.- Mausoleo, el equivalente al ciento por ciento de una unidad tributaria mensual (100% UTM).

D.- Reconstrucciones, el equivalente al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual (20% UTM).

Las reparaciones menores quedan exentas.-

5.- VELATORIO

A.- Día y noche, el equivalente al ciento por ciento de una unidad tributaria mensual (100% UTM), por cada día, equivalente a 24 horas o fracción igual o superior a 12 horas.

B.- Día, el equivalente al setenta y cinco por ciento de una unidad tributaria mensual (75% UTM), por el horario de funcionamiento general, contemplado en el artículo 11 del presente Reglamento, por cada día y fracción igual o superior a 6 horas.

C.- Compartido día y noche, el equivalente al setenta y cinco por ciento de una unidad tributaria mensual (75% UTM).

D.- Compartido día, el equivalente al sesenta por ciento de una unidad tributaria mensual (60% UTM),

El uso del velatorio incluye el uso de dependencias como capilla, salón, baños y cocina.-

Artículo 27°.- El pago de estos Derechos podrá realizarse hasta en seis (6) cuotas, mediante convenio celebrado con la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.-

Artículo 28°.- Sin perjuicio del pago de los Derechos establecidos en la Ordenanza respectiva, se faculta al Alcalde para rebajar los montos que correspondan, en caso que se trate de familias indigentes o en condiciones de pobreza, debidamente calificadas en los tramos respectivos de la Ficha de Protección Social, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Laja.

TÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE TITULARES

Artículo 29°.- La Administración del Cementerio deberá llevar un registro de titulares de los Derechos de uso, el que deberá tener un número correlativo de identificación del terreno adquirido, nombre de la persona titular y su adquirente; ubicación, tipo y medidas del lote; Número de folio de ingreso Municipal; identificación de las personas sepultadas en el lote y causa de su defunción, fecha de defunción y fecha de inhumación; Orden o autorización de sepultación; las exhumaciones a que tuviere lugar; las transferencias que procedieran; las construcciones y obras que se ejecuten en dicho terreno; como toda otra observación relevante.

Artículo 30°.- Dicho registro será público y estará al cuidado y mantención del Administrador del Cementerio.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 30°.- Los interesados en realizar una inhumación tienen la obligación de comunicarlo al Administrador y al Contratista Encargado del Cementerio, con a lo menos 12 horas de anticipación a su sepultación, exhibiendo la autorización oficial de sepultación y pagando el Derecho respectivo.

Artículo 31°.- Si no fuera posible efectuar el pago, por tratarse de días inhábiles, deberá hacerse el primer día hábil siguiente al de la sepultación. El no pago o atraso, generará las multas por infracción al presente Reglamento, sin perjuicio de disponer el traslado de la sepultura a fosa común, cumpliéndose las demás exigencias sanitarias y legales.

Artículo 32°.- Si la sepultura tuviera un titular distinto al usuario de cuya inhumación se trate, deberá contar con la autorización o firma respectiva de un familiar directo o cónyuge de alguno de éstos.

Artículo 33°.- La sepultura podrá tener tantos titulares como espacios disponibles o de ocupación tenga el lote.

Artículo 34°.- Toda exhumación debe contar con la autorización previa de la autoridad correspondiente, avisada con la misma antelación.-

Artículo 35°.- Para el caso de las reducciones, la Administración del Cementerio verificará previamente el cumplimiento de los plazos mínimos para ello, estableciéndose en 20 años como mínimo, en caso de mausoleos o bóvedas de hormigón, y en 12 años para el caso de sepultura de marco bajo tierra.

TÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.-

Artículo 36°.- Queda expresamente prohibido a los titulares de Derechos, sus deudos y visitantes del Cementerio Cruz de Piedra:

- a) Ejercer cualquier tipo de comercio al interior del Cementerio.
- b) Botar basuras o cualquier tipo de desecho en lugares distintos a los autorizados.
- c) Provocar desórdenes, hacer manifestaciones, incitar expresiones o ruidos que alteren el normal sosiego propio de un campo santo.
- d) Hacer construcciones o transformaciones distintas a las autorizadas.
- e) Colocar o adherir bancas, plantar árboles, arbustos u otras especies vegetales frondosas o voluminosas, que boten hojas o semillas.
- f) Colocar adornos en las sepulturas, tales como: vestimentas o ropas, banderas o banderines, juguetes, objetos de valor, adornos metálicos o cualquier otro objeto distinto a los propios de un campo santo.
- g) Colocar placas conmemorativas con alusiones abiertamente discriminatorias u ofensivas.
- h) Utilizar braseros, parrillas o similares para asados, colocar música, beber alcohol, hacer picnic al interior del establecimiento.
- i) Permanecer al interior del Cementerio, en sus estacionamientos o en sus dependencias, más allá de los horarios de funcionamiento, salvo autorización especial y escrita de la Administración.
- j) Mantener acopiados materiales de construcción en los pasillos o de cualquier modo que afecte el normal uso de éstos o de los lotes respectivos, más allá del tiempo estrictamente necesario para ser utilizados e incorporados a la construcción.
- k) Mantener desaseado o en estado de abandono las sepulturas.
- l) Adherir, colocar o pintar todo tipo de anuncio o propaganda en los muros interiores y exteriores del cementerio, salvo los propios de la administración.

Artículo 37°.- Las prohibiciones anteriores deberán permanecer visibles al público en las oficinas de la Administración.

Del mismo modo, la Administración queda facultada para retirar o hacer retirar toda construcción o elemento prohibido en el presente Reglamento, ponerlas a disposición de sus titulares y/o del Juzgado de Policía Local, conjuntamente con la denuncia que se curse por la infracción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS

Artículo 38°.- El pago del Derecho de uso de sepultura, otorgará a sus titulares la facultad para construir las obras que correspondan al lote y patio respectivo, previo pago de los derechos municipales que correspondan, sujeto a las modalidades que se expresan más adelante.

Artículo 39°.- En todo caso, los titulares adquieren la obligación de iniciar la construcción en los terrenos respectivos, dentro del plazo de un año desde la adquisición. Si no lo hicieren en dicho plazo, la Administración podrá recuperar el terreno, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento (50%) de su valor actualizado. De igual modo ocurrirá, si al término de dos años de adquirido el terreno

no se hubiesen terminado los trabajos ya iniciados, en cuyo caso se restituirá además el cincuenta por ciento (50%) del valor de las construcciones, avaluadas por la Administración.

Artículo 40°.- La Administración dispondrá de dos tipos de modelos de construcciones, por cada tipo de sepultura, con sus medidas y especificaciones generales; únicas que podrán ser utilizadas para la edificación respectiva.-

Artículo 41°.- Se faculta a los particulares para que opten libremente por la modalidad de autoconstrucción o a través de contratistas externos.

Artículo 42°.- No habrá Registro de Contratistas ni se favorecerá la contratación de persona alguna para la ejecución de las obras del rubro. Toda exigencia, acuerdo o motivación por parte de la Administración o del Contratista Encargado, para la contratación de uno u otro contratista, será sancionada administrativamente.

Artículo 43°.- La Municipalidad no intervendrá y por tanto; se exime de toda responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre los interesados y cualquier tipo de maestro o contratista.-

Artículo 44°.- Sin perjuicio de lo anterior, todo contratista, en obras de cualquier tipo o reparaciones; como también aquellos particulares que opten por autoconstrucción particular, deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

- a) Presentar ante la Administración del Cementerio previo a comenzar los trabajos, los comprobantes de pago de Derechos y documentación relacionada al tipo de construcción y modelo;
- b) Señalar el plazo estimado para la ejecución de las obras;
- c) Indicar el nombre del contratista y/o personal que laborará en las obras y el o los contratos respectivos;
- d) Autorización firmada del titular del terreno a intervenir.

Artículo 45°.- El cumplimiento de las medidas de seguridad e implementación respectiva, como también de las normas laborales, será de exclusiva responsabilidad del particular o contratista, en su caso, liberando desde luego de toda responsabilidad a la Administración Municipal.-

Artículo 46°.- La Dirección de Obras Municipales velará por el cumplimiento de las normas de construcción respectivas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MANTENCIÓN Y SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

Artículo 47°.- La mantención del Cementerio estará a cargo de un tercero, denominado Contratista Encargado de los servicios, el que será adjudicado en un proceso de licitación pública.-

Artículo 48°.- La señalada licitación para la contratación de mantención, considerará básicamente los siguientes servicios: aseo en general del cementerio y sus dependencias, la seguridad del recinto, los servicios de sepultación y servicios afines, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las bases de licitación respectiva. El aseo de las sepulturas y mausoleos, como también de los lotes adjudicados, serán de exclusiva responsabilidad de sus titulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL USO DEL VELATORIO Y SERVICIOS ASOCIADOS.

Artículo 49°.- El Derecho de uso del velatorio, contempla además el uso de baños y cocina, en forma exclusiva o compartida, por el tiempo necesario, hasta la sepultación respectiva.

Artículo 50°.- El velatorio, baños y cocina estarán dotados de las instalaciones básicas y necesarias para su uso, siendo obligación del contribuyente proveer los bienes consumibles para su uso, excepto el gas licuado con que estará dotada la cocina.

Artículo 51°.- Cada dependencia contará con un inventario de muebles, dispuesto en un lugar visible, actualizado y vigente.

Artículo 52°.- El contribuyente, a cuyo nombre se gire el Derecho respectivo, será personalmente responsable de todos los daños, pérdidas y deterioros que sufra el recinto y sus muebles, con ocasión de su uso, obligándose especialmente a su reparación y/o reposición, dentro de tercero día de constatado y requerido por la Administración.

Su infracción o incumplimiento dará lugar a la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la acción o denuncia criminal que corresponda ante el Ministerio Público.

Artículo 53°.- Se prohíbe el uso de calefactores eléctricos y de carbón vegetal.

Artículo 54°.- Se permitirá el uso compartido del velatorio y sus dependencias, siempre que el o los usuarios del mismo servicio no se opongan.

Artículo 55°.- La capilla permitirá el uso para toda denominación religiosa o creencia, para la celebración de la liturgia o responso respectivo.

Extraordinariamente la capilla podrá ser usada como velatorio, previa autorización escrita de la Administración.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 56°.- La Administración del Cementerio, previo a efectuar la denuncia que corresponda, podrá requerir por escrito al infractor, otorgándole un plazo breve que estime, para enmendar o corregir los hechos que constituyan infracción al presente Reglamento.

Artículo 57°.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser denunciadas por el Administrador del Cementerio, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Su conocimiento corresponderá al Juzgado de Policía Local de Laja; las que serán sancionadas con multa a beneficio Municipal de hasta tres unidades tributarias mensuales (3 UTM).-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Laja.-

Artículo 2°.- Los valores establecidos para el pago de los derechos de uso por los terrenos, reconocidos en el presente Reglamento y contemplados en la Ordenanza respectiva, permanecerán rebajados en un cincuenta por ciento (50%) durante el primer año de funcionamiento del Cementerio Municipal Cruz de Piedra.

2.- **DÉSE COPIA** al Juzgado de Policía Local, a la Subcomisaría de Carabineros de Laja, a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Oficina de Transparencia de la Municipalidad de Laja.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad de Laja, para su conocimiento y fines.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Karina Sepulveda Mora
KARINA SEPULVEDA MORA
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Control
- Departamento de Educación Municipal
- Departamento Comunal de Salud
- SECPLAN
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretaria Municipal (2) ✓



Jose Pinto Albornoz
JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE